



UPR UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico

2000-01
Certificación número 59

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en la continuación de su reunión ordinaria del jueves 15 de marzo de 2001, celebrada el jueves 29 de marzo de 2001, tuvo ante su consideración las recomendaciones departamentales en torno al Informe del Comité Ad-Hoc que estudió la **propuesta de enmienda al Artículo 11 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico**, según solicitado en la Certificación número 31 (2000-01).

Luego de la exposición de rigor y de ponderar ampliamente este asunto, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico determinó remitir a la consideración de los departamentos académicos la opinión que emitió el Departamento de Estudios Hispánicos sobre la propuesta de enmienda al Artículo 11 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. Los representantes presentarán las recomendaciones departamentales en la reunión de abril de 2001.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día cuatro de abril de dos mil uno.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman
Rafael Rivera Lehman
Rector y Presidente
Senado Académico



Tel.: (787) 263-5854 ó (787) 738-2161, exts. 2158, 2417, 2418 • Facsímil: (787) 263-6665

Patrono con Igualdad de Oportunidades en el Empleo M/M/V/I

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS HISPÁNICOS

Opinión departamental sobre la enmienda que propone la Libertad de Estudio

El Departamento de Estudios Hispánicos opina que la creación de un nuevo artículo-en el que se estipule el “derecho de los estudiantes a dialogar sobre el modo más adecuado de tratar los temas y los criterios de evaluación propuestos por el docente”- es innecesario ya que afectaría la correlación de la Libertad de Cátedra con los Derechos y Deberes de los Estudiantes; duplicaría el alcance del Artículo 11, sección 11.4 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y del Artículo 2, secciones 2.1, 2.3 y 2.5 del Reglamento de Estudiantes del Colegio Universitario de Cayey; y le restaría méritos al Artículo 47 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

Según la redacción del artículo, el suponer “su derecho a dialogar sobre el modo más adecuado de tratar los temas y los criterios de evaluación propuestos por el docente[...]” es primero que nada una suposición. Segundo la vaguedad de la definición permite a grupos anti-académicos y anti-democráticos cuestionar sobre “el modo más adecuado de tratar los temas”, interfiriendo con la misión universitaria de la búsqueda de la verdad de manera objetiva.

Por otra parte “reconocer el derecho de los estudiantes a participar en la determinación de sus condiciones de estudio” socava el alcance del Artículo 47 del R.G.U.P.R. y las funciones de la labor académica del profesor, quien se perfila como un perito en lo concerniente estudios universitarios.

2105

Justificación

Según lo estipulado en el Artículo 11, sección 11.4 del R.G.U.P.R., el derecho a la Libertad de Cátedra es correlativo al derecho de los estudiantes a “que el profesor cubra los elementos esenciales de cada curso, exponiendo los distintos puntos de vista dentro de un marco de respeto a la conciencia y a la libertad de pensamiento y expresión de los estudiantes.”

Si se entiende que el derecho a la Libertad de Cátedra es correlativo al de los estudiantes, ninguno de los dos derechos puede menoscabar la relación simbiótica que existe entre ambos. Plantear que un derecho -ya sea el de los profesores o el de los estudiantes- tenga más importancia que otro soslayaría el balance de poder que establece el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

La aprobación del artículo propuesto es un ejercicio fútil, ya que duplica el alcance del Artículo 2, secciones 2.1, 2.3 y 2.5 del Reglamento General de Estudiantes del C.U.C. La sección 2.5 le permite al estudiante “presentar objeciones razonadas a los datos u opiniones presentadas por el profesor”. De igual forma la sección 2.3 le permite al estudiante “reunirse con el profesor[...], dialogar sobre las pruebas, los trabajos asignados y las calificaciones; y esclarecer cualquier otro aspecto relacionado con su labor académica”.

Sugerencias

Antes de proponer un artículo que enmiende los derechos de los estudiantes, se debe preparar una justificación histórica, social y jurídica que tome en cuenta:

1. Los movimientos de reforma universitaria liderados por estudiantes en países con experiencias similares a las de Puerto Rico. Se deben analizar las reformas del movimiento estudiantil de principios del siglo XX en Córdoba, Argentina y las que generaron la Ley de Reforma Universitaria del 1966 en Puerto Rico.
2. La función de la universidad pública dentro del sistema educativo del Estado en Puerto Rico y cómo la libertad de cátedra y el derecho correlativo de los estudiantes fomentan la democratización de la enseñanza y la búsqueda objetiva de la verdad, sin olvidar los objetivos de la Universidad expuestos en el Artículo 9, R.G.U.P.R.

Luego de un cuidadoso análisis y debate de estos planteamientos y justificaciones el liderato estudiantil junto a los profesores podría:

1. Incluir en el Artículo 11, sección 11.4 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, secciones como la 2.1, 2.3 y 2.5 del Reglamento de Estudiantes del Colegio Universitario de Cayey, para esclarecer y detallar los derechos correlativos de los profesores (Libertad de Cátedra) y de los estudiantes (Derechos y Deberes de los Estudiantes en la relación académica).
2. Explorar cualquier otro ángulo que amplíe la base participativa de los estudiantes en la toma de decisiones de la Universidad.